

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/489/2016/III y

Acumulado

RECURRENTE: -----

-----

**SUJETO OBLIGADO:** Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad

con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

I. Los días veinte y veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz**, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	1. 00654616	IVAI- REV/489/2016/III		Oficina del Gobernador
	00682316	IVAI-		del Estado
2.		REV/554/2016/III		de Veracruz

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

#### En el folio 00654616:

**"**…

¿Cuál fue el acuerdo suscrito con Autotraffic para suspender la prestación del servicio contratado?.

Fecha en que se suscribió dicho acuerdo. Copia de la suscripción de dicho acuerdo. Términos económicos acordados para la suspensión derl servicio.

Fecha en que se reanudará el servicio, para cumplir lo acordado en el contrato correspondiente.

Sanción económica acordada para aceptar la suspensión del servicio

¿Quién autorizó por parte del gobierno del estado la suspensión del servicio?, ¿con qué atribuciones? [sic]

..."

#### En el folio **00682316**:

**"**…

Con base a la solicitud de acceso a la información con folio 0065416 [sic] mediante oficio UT/083/2016, ¿cuál fue la participación del gobernador para que se suscribiera el convenio con Autotraffic por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Seguridad Pública?, ¿cuál fue la participación del gobernador para que se suspendiera dicho acuerdo? [sic]

..."

- **II.** El veintisiete de junio y doce de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes de información.
- **III.** Inconforme con las respuestas, con fechas nueve y doce de julio del año en curso, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.
- **IV.** Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha catorce de julio siguiente, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/554/2016/III** al **IVAI-REV/489/2016/III**.
- V. Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas IVAI-REV/489/2016/III e IVAI-REV/554/2016/III, y turnados a la ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

En esa misma fecha se admitió el recurso de mérito, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los autos del expediente acumulado, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convenga.

El doce de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció ante la oficialía de este órgano garante manifestando lo que a sus derechos convino.



**VI.** Por acuerdo de diecinueve de agosto siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, ratificando su respuesta inicial, haciendo diversas manifestaciones, lo cual se digitalizaron para ser remitido al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo de declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

**VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante

o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa² número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del

http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en el vínculo:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <a href="http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf">http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf</a>



estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria<sup>3</sup> –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

**CUARTA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias:

 $<sup>^{3} \</sup> Consultable \ en \ el \ V\'inculo: \ \underline{http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016} \ \ \underline{4aOrd.pdf}$ 

los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su



caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente hace valer como agravio fundamental en ambos recursos la negativa a proporcionar la información solicitada y a responder las preguntas específicas, lo cual resulta infundado como se estudia a continuación.

De las solicitudes primigenias, se advierte que la información requerida por el ahora impetrante del recurso consistió en:

EN EL FOLIO 00654616:	EN EL FOLIO 00682316:
" ¿Cuál fue el acuerdo suscrito con Autotraffic para suspender la prestación del servicio contratado?. Fecha en que se suscribió dicho acuerdo. Copia de la suscripción de dicho acuerdo. Términos económicos acordados para la suspensión derl servicio. Fecha en que se reanudará el servicio, para cumplir lo acordado en el contrato correspondiente. Sanción económica acordada para aceptar la suspensión del servicio ¿Quién autorizó por parte del gobierno del estado la suspensión del servicio?, ¿con qué atribuciones? [sic]"	" Con base a la solicitud de acceso a la información con folio 0065416 mediante oficio UT/083/2016, ¿cuál fue la participación del gobernador para que se suscribiera el convenio con Autotraffic por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Seguridad Pública?, ¿cuál fue la participación del gobernador para que se suspendiera dicho acuerdo? [sic]"

Sentado lo anterior y como cuestión previa es menester señalar que en el caso bajo estudio, **las pretensiones del ahora recurrente**, tanto las solicitudes de acceso a la información, como los agravios esgrimidos son complementarios.

En tal virtud resulta procedente realizar **el estudio de los agravios de manera conjunta**, lo cual es acorde con el contenido de las tesis siguientes: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.)<sup>4</sup> y VI.2o.C. J/304<sup>5</sup>:

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente. si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna."

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

\_

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Ape ndice=1fffdfffcfff&Expresion=AGRAVIOS%2520EN%2520LA%2520APELACI%25C3%25 93N.%2520SU%2520AN%25C3%2581LISIS%2520CONJUNTO%2520NO%2520CONSTI TUYE%2520UNA%2520VIOLACI%25C3%2593N%2520A%2520LOS%2520DERECHOS %2520AL%2520DEBIDO%2520PROCESO%2520Y%2520DE%2520ACCESO%2520A%2520LA%2520JUSTICIA%2520(LEGISLACI%25C3%2593N%2520DEL%2520ESTADO%2 520DE%2520QUINTANA%2520ROO&Dominio=Rubro,Texto&TA\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2007669&Hit=1&IDs=200766 9&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

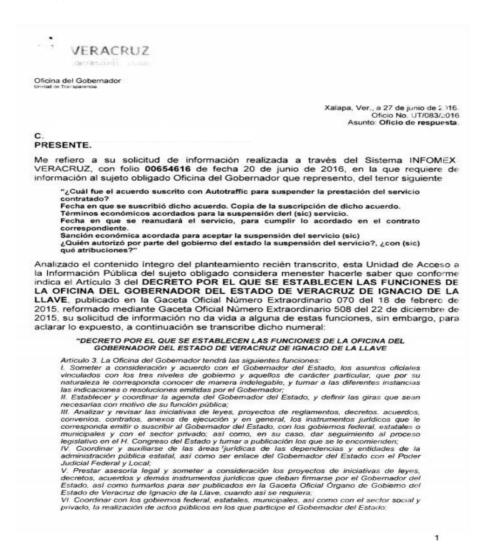
Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendic e=1fffdfffcfcff&Expresion=CONCEPTOS%20DE%20VIOLACI%C3%93N%20O%20AGRAV IOS.%20PROCEDE%20SU%20AN%C3%81LISIS%20DE%20MANERA%20INDIVIDUAL, %20CONJUNTA%20O%20POR%20GRUPOS%20Y%20EN%20EL%20ORDEN%20PRO PUESTO%20O%20EN%20UNO%20DIVERSO.&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Instanci asSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&Hits=20



El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO..."

Definida la cuestión previa, como respuesta a las peticiones formuladas por la ahora impetrante, durante el procedimiento de la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado emitió contestación mediante oficios UT/083/2016 y UT/102/2016, de fechas veintisiete de junio y doce de julio del año en curso, mismos que se insertan a continuación:





Oficina del Gobernador Unidad de Transparencia

VII. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con motivo de su función pública:

VIII. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con motivo de su función pública:

VIII. Organizar y coordinar las giras del Gobernador y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos útimos;

IX. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estión de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Tilluar del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos:

X. Promover una cultura de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información dar respuesta a las solicitudes aplicable;

XI. Institucionalizar la perspectiva de equidad de género en la Ofician del Gobernador, garantizarla perspectiva de equidad de género en la Ofician del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable;

XII. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales competencia, de conformidar de Foder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidar de Foder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidar del Roder Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. Atender las relaciones públicas del Gobernador del Estado;

XIV. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realizenc;

XV. Coordinar con las Dependencias Centralizadas y Entidades Competentes, den cumplimiento a los acuerdos y competencias y entrales como internacionales competentes, den proyectos especiales que det

XXIV. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia; XXV. Servir de vinculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y área conurbada con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias: XXVI. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos municipales del Estado, en términos de agenda estratégica de Gobierno, enlazando y articulando con éstas, la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del



Oficina del Gobernador

XXVII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito gobiemos municipales del Estado que lo soliciten, en la realizacion de gesiones ante instala gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito Federal; y XXVIII. Elaborar los Manuales y Lineamientos que requiera la Oficina del Gobernador para desempeñar sus funciones; XXIX. Emitir fe de erratas en los términos señalados en la legislación aplicable; y XXX. Las demás que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado."

Como puede verse, la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no tiene dentro de sus atribuciones alguna temática como la que da génesis a la solicitud de información que se atiende, siendo este el motivo principal para encontrar un óbice legal para brindar la respuesta que requiere el solicitante de información.

Atendiendo a la naturaleza de la solicitud de información, con fundamento en el Artículo 57 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que el sujeto obligado que represento no tiene la respuesta que satisfaga a la misma, se sugiere dirigirla a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, la cual se ubica en la Calle Leandro valle esquina Zaragoza (Planta Alta), colonia Centro, Código Postal 91000 de esta ciudad, con número telefónico (01-228) 1-41-38-00 extensiones 3001 y 3002, con correo electrónico uaip@sspver.gob.mx y cuyo titular es el Lic. Alejandro Contreras Uscanga.

En este sentido, me permito informar a Usted que al no actualizar su petición alguna de las hipótesis que contempla el Artículo 3 del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 070 del 18 de febrero de 2015, reformado mediante Gaceta Oficial Número Extraordinario 508 del 22 de diciembre de 2015, no se violenta su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MANUEL ALFONSO CASTILLO DE LA TORRE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

C.c.p.- Dr. José Ramón Cárdeno Shaedi - Secretario Pertouter del Gobernador del Estado de Versonuz de Ignacio de la Lleve - Para su concomiento. C.c.p.- Dr. Alberto Tomasini Martinez.- Consejero Juridico y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador del Estado de Versonuz de Ignacio de la Usiva-Marinot.



#### JERACRUZ.

Or cina der Gobernador

Xalapa, Ver., a 12 de , lio de ₹ 16 Oficio No. /T/102/, ∪16 Asunto: Oficio de respuesta

# C PRESENTE.

Me refiero a su solicitud de información realizada a través del Sistema INFOMEX VERACRUZ, con folio **00682316** de fecha 28 de junio de 2016, en la que requiere de reformación al sujeto obligado Oficina del Gobernador que represento, del tenor siguiente

"Con base a la solicitud de acceso a la información con folio 0065416 (SIC) mediante oficio UT/083/2016, ¿cuál fue la participación del gobernador para que se suscribiera el convenio con Autotraffic por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Seguridad Pública?, ¿cuál fue la participación del gobernador para que se suspendiera dicho acuerdo?"

Analizado el contenido íntegro del planteamiento recién transcrito, esta Unidad Tansparencia del sujeto obligado se ve obligada a nuevamente hacerle saber que conformática el Artículo 3 del DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LAVE publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 070 del 18 de febrero 2 i15 reformado mediante Gaceta Oficial Número Extraordinario 508 del 22 de diciembre 115 su solicitud de información no da vida a alguna de estas funciones, no obstant prisar de que en el oficio número UT/083/2016 del 27 de junio de 2016 dicho numera sometió a su conocimiento, a continuación se vuelve a transcribir:

#### "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Ariculo 3. La Oficina del Gobernador tendrá las siguientes funciones:

1. Someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficia es vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y tumar a las diferentes instanc as las indicaciones o resoluciones emitidas por el Gobernador.

Il Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que se an ne-esarias con motivo de su función pública:

Il Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos acuero s, corvenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídeos que le corresponda emiltr o suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos fedral estatale o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y fumar a publicación los gue se le encomienden;

IV Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entitudes de la administración pública estatal, así como ser enlace del Gobernador del Estado con el Pover Judicial Federal y Locat:

V Prestar asesoría legal y someter a consideración los proyectos de iniciativa: de ley-s, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando así se requiera;

VI Coordinar con los gobiernos federal, estada estada se, así como con el sector socia-y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado:

VI Os destados de la socia del Gobernador del Estado:

VI Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector socia-y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado:

VI Os cordinar con los gobiernos federal, estatales, m

# · · VERACRUZ

Oficina del Gobernador Unidad de Transparancia

vIII. Coordinar. dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos últimos:

IX. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estión de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos;

X. Promover una cultura de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información dur respuesta a las solicitudes que se realicen al respecto, de conformidad con lo dispuesto por administrar la perspectiva de equidad de género en la Oficina del Gobernador, garantizar la protección de datos personales, así como dar respuesta a las solicitudes que se realicen al respecto, de conformidad con lo dispuesto por XI. Institucionalizar la perspectiva de equidad de género en la Oficina del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable;

XII. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicas del Gobernador del Estado;

XV. Coordinar con las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado;

XV. Der seguimiento y vigilar que las Dependencias y Entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador, con los sectores públicos, social y p

XXIV. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia; 
XXV. Servir de vinculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y área conuntada con el objetivo de formentar su identidad y cultura propias. 
XXVI. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos 
XXVII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración pública, y a los gobiernos 
y atricultura del Estado, en términos de agenda de actividades de Gobierno entazado y 
atricultura propias. articulando con éstas, la agenda de actividades, vivillados de la Administración Pública y los acubiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias



Oficina del Gobernador

tales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito

gluernamentales recessary y la company de la Oficina del Gobernador para Federal; y XXVIII. Elaborar los Manuales y Lineamientos que requiera la Oficina del Gobernador para desempeñar sus funciones; XXIX. Emitir fe de erratas en los términos señalados en la legislación aplicable; y XXX. Las demás que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado."

Se reitera que la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no tiene dentro de sus atribuciones alguna temática como la que nos ocupa, máxime que la misma ya fue atendida y orientada para su posible solventación en un afán de no conculcar el derecho humano a la información del solicitante, empero, también hay que considerar que nadie está obligado a lo imposible como en la especie acontece, siendo este el motivo principal para encontrar un óbice legal para brindar la respuesta que requiere el solicitante de información.

de información.

En este sentido, me permito informar a Usted que al no actualizar su petición alguna de las hipótesis que contempla el Artículo 3 del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 070 del 18 de febrero de 2015, reformado mediante Gaceta Oficial Número Extraordinario 508 del 22 de diciembre de 2015, solo resta reiterar la sugerencia de dirigir sus intenciones a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, la cual se ubica en la Calle Leandro valle esquina Zaragoza (Planta Alta), colonia Centro, Código Postal 91000 de esta ciudad, con número telefónico (01-228) 1-41-38-00 extensiones 3001 y 3002, con correo electrónico uaip@sspver.gob.mx y cuyo titular es el Lic. Alejandro Contreras Uscanga, propuesta basada en la hipótesis legal inmersa en el Artículo 57 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que el sujeto obligado que represento no tiene la respuesta que satisfaga a la misma y, por ende, no se violenta su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado nuevamente atendida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

MANUEL ALFONSO CASTILLO DE LA TORRE
JEFE DE LA UMIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

ATENTAMENTE

C.c.p.-Dr. José Ramón Cárdero Shaadi - Secretano Particular del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, - Para su conscimento.

C.c.p. Dr. Alberto Tomasin Mantinez - Conseyero Jurídico y de Derechos Ciudadanos de la Olicina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Manan fin

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, de la conjunción de ambas solicitudes de información, se desprende que la constituyen los puntos siguientes:

- Cuál fue el acuerdo suscrito con Autotraffic para suspender la prestación del servicio contratado;
- 2. Fecha en que se suscribió dicho acuerdo;
- 3. Copia de la suscripción de dicho acuerdo;
- 4. Términos económicos acordados para la suspensión del servicio;
- 5. Fecha en que se reanudará el servicio, para cumplir lo acordado en el contrato correspondiente;
- 6. Sanción económica acordada para aceptar la suspensión del servicio;
- 7. Quién autorizó por parte del gobierno del estado la suspensión del servicio;
- 8. Con qué atribuciones;



- 9. Cuál fue la participación del gobernador para que se suscribiera el convenio con Autotraffic por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Seguridad Pública;
- 10. Cuál fue la participación del gobernador para que se suspendiera dicho acuerdo.

En este orden de ideas, como se mencionó líneas arriba, los agravios esgrimidos por la impetrante se refieren a la negativa en la entrega de la información y la negativa de información ante preguntas específicas.

Al respecto, el jefe de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, da contestación mediante oficio UT/118/2016, de fecha doce de agosto del año en curso, ratificando sus respuestas iniciales y esgrimiendo sus alegatos.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio es procedente señalar que, en términos de lo señalado en el artículo 8, párrafo 1 fracción XIV, de la Ley de Transparencia del Estado, la información solicitada por el impetrante del recurso de revisión, está clasificada con el carácter de pública vinculada a obligaciones de transparencia.

Sin embargo, dicha clasificación para efectos de la **Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz**, la misma sólo **constituye información pública** en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La aseveración anterior adicionalmente tiene sustento en lo establecido en los artículos 177, 185 y 186 fracción XVIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en la parte que nos interesa, a la letra señalan:

Artículo 177. Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales

a su cargo.

Artículo 185. Corresponde a las respectivas unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos de Estado, en el ejercicio del gasto público, presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados, de conformidad con lo dispuesto por este Código, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sus correspondientes leyes y demás disposiciones aplicables. Dichas unidades administrativas tendrán, en lo

conducente, las responsabilidades que para éstas dispone el artículo siguiente.

Cuando, por la naturaleza de las funciones que correspondan a la dependencia, o cuando el volumen de las operaciones, lugar en donde se efectúe el gasto o por existir circunstancias especiales, se requiera la existencia de coordinaciones o enlaces administrativos para determinadas áreas, el Titular de la dependencia correspondiente determinará su instalación, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

Para el ejercicio del gasto público, las coordinaciones administrativas tendrán las mismas facultades que la unidad administrativa, salvo las que se señalen como exclusivas de esta última.

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

[...]

XVIII. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público;

De lo que se colige que la información solicitada, relativa a los tópicos del 1 al 8 antes enlistados, no es información generada o en posesión de la oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, sino que la misma se genera y resguarda por cada una de las dependencias, entidades y organismos autónomos que ejercen su presupuesto respectivo, así entonces cada ente tiene a su cargo la guarda y custodia del conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público.

Es por ello que, en el caso concreto este órgano garante considera que el sujeto obligado actuó conforme a las prescripciones del numeral 29 párrafo 1 fracción X *in fine*, en relación con el artículo 57 párrafo 2, ambos de la Ley de Transparencia del Estado, al orientar a la impetrante del recurso de revisión, a fin de que enderezara su solicitud hacía el sujeto obligado que pudiera tener la información solicitada.

Máxime que, como se desprende de la propia solicitud de información realizada con folio 00682316, en la que el impetrante del recurso de revisión, se manifiesta sabedor de que la relación contractual y lo relacionado con el convenio de modificación fue celebrado entre la empresa "autotraffic", y la Secretaría de Seguridad Pública, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz.



Es por ello que se considera adecuado que el ente obligado haya orientado al ahora recurrente, señalándole la denominación y domicilio del ente obligado quien posee dicha información.

Y por cuanto hace a los tópicos 9 y 10 relativos a "cuál fue la participación del gobernador para que se suscribiera el convenio con Autotraffic por parte de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Seguridad Pública y cuál fue la participación del gobernador para que se suspendiera dicho acuerdo", respecto a los cuales, si bien el ente obligado no emitió pronunciamiento alguno, es un hecho notorio que en diversos expedientes resueltos por este pleno, como lo son: IVAI-REV/141/2016/III, IVAI-REV/210/2016/III y Acumulado IVAI-REV/211/2016/III, IVAI-REV/268/2016/I, REV/333/2016/III y IVAI-REV/1297/2015/I, se ha determinado que la información relativa tanto al contrato como el convenio modificatorio de prestación de servicios de foto-multas con la empresa Autotraffic, es información que se encuentra en posesión de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz.

En tal razón, de conformidad con el artículo 29 párrafo 1, fracción X in fine, y 57 párrafo segundo, este órgano garante considera que con el objeto de agilizar el derecho de acceso a la información que es materia de las solicitudes primigenias, se orienta igualmente al recurrente para que acuda ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz, para que realice una nueva solicitud de acceso a la información con la certeza de que dicha información se encuentra en posesión de los entes mencionados.

No obstante todo lo anterior, es claro que en el caso que nos ocupa existe incumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley de la materia, por parte del titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, toda vez que no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, acompañando todos los elementos de convicción que así lo acrediten, tales obligaciones derivan de lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

"Artículo 26 1. Las Unidades de Acceso serán las **instancias** administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta ley y su

reglamento. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Acceso que dependerá directamente del titular."

*[…]* 

Artículo 29 1. Las Unidades de Acceso tienen las siguientes atribuciones: I. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere esta ley;

# II. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley;

IV. Aplicar los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial; V. Elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados;

VI. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley y el Instituto en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

VIII. Preparar, conforme a los lineamientos del Instituto, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos estrictamente personales;

# IX. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

XII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta ley; y

XIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

De las normas transcritas con antelación, se desprende con claridad que la unidad de acceso a la información de los entes obligado, tiene el carácter receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que dicha unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que la otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente debe acompañar la correspondencia interna con la que



acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**<sup>6</sup>, cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracción IX del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

En las relatadas circunstancias y toda vez que la actuación del titular de la Unidad de Acceso a la Información no fue diligente en la atención de las solicitudes de información, como quedó establecido, procede **instarlo** para que en posteriores ocasiones atienda con mayor diligencia, ajustando se actuación a las prescripciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamentos, lineamientos y manuales para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Se le reitera de manera enfática, cada vez que otorgue respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá hacerlo con base en la información que por escrito recabe de las áreas competentes del ente obligado, debiendo acompañar la correspondencia interna con la cual haya solicitado la información, así como la o las respuestas otorgadas.

En consecuencia, ante lo **infundado** del agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultable en el vínculo: <a href="http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf">http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</a>

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

## **SEGUNDO**. Se **informa** a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos

